



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00705-00.  
Confirmación. 229140.

Revisada cuidadosamente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que ésta no se efectuó, de acuerdo con la orden de pago y sentencia aquí emitida, como quiera que los capitales liquidados, no corresponde en nada con el capital de la citada orden de pago, en consecuencia, se ordena:

1. Requerir a las partes para que se realicen nuevamente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello, la orden de pago aquí emitida el 30 de agosto de 2021 (pdf 03).
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8636b8a79613caf29ccd721321f41712087bdfb7d5f06bc3952d880c1d3fc9**

Documento generado en 26/09/2023 05:47:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Servidumbre. 110014003004-2021-00933-00.

Confirmación. 281768.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada C.I. Prodeco S.A., en contra del auto de 27 de enero de 2022 (pdf 07), por medio del cual se admitió la demanda.

### **Consideraciones.**

Se anticipa que la censura será denegada, porque se verifica que la demandante sí envió a la dirección electrónica de C.I. Prodeco S.A., copia de la demanda y de la subsanación, como se pasa a explicar.

Indica el inciso segundo del artículo 409 del Código General del Proceso, que los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Como en este caso, el ataque se enfila a determinar si la demanda carece de uno de los requisitos formales para su admisión (numeral 5°, artículo 100 del Código General del Proceso "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*").

En el caso bajo examen, la demandada alega que no recibió copia de la demanda y de la subsanación, motivo por el que súplica la revocatoria del auto que admitió la acción.

Tal y como se anticipó, el medio de impugnación debe ser desestimado, porque en auto de 29 de noviembre de 2021 (pdf 03), esta sede judicial requirió a la demandante para que acreditara el envío copia de la demanda y subsanación al correo de la misiva.

La anterior misiva fue acatada, tal y como se evidencia a folio 6, del pdf 04, del cuaderno principal, en donde se evidencia el correo de destino y de origen, así como la denominación del archivo, lo cual es suficiente para tener por subsanado el defecto.

En ese orden, lo procedente era admitir el litigio y correr traslado de esta a la demandada, como así ocurrió.

Al amparo de las anteriores reflexiones, y teniendo en cuenta la normativa traída a colación, se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Por lo expuesto, se

**Resuelve:**

**Primero.** Mantener incólume el auto de 27 de enero de 2022 (pdf 07), por medio del cual se admitió la demanda, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Controlar por secretaría el término con que cuenta la sociedad demandada C.I. Prodeco S.A., para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**Tercero.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffae9367a8fac5fbbbf7f8982e31e65fe2b09827a9f8eb56799c61d9c5fcab0**

Documento generado en 26/09/2023 06:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2001-01752-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Dar alcance a la respuesta suministrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Coordinador Grupo de Depósitos Judiciales y, oficiar a la misma informando que, acorde al estado de los depósitos judiciales en el portal web, los títulos que se relacionan a continuación aún no se han reactivado, ni modificado su estado a efectos de dar trámite a la solicitud de entrega elevada al despacho en el año 2021.

En virtud de ello, se requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio 1164/dg-21 de 26 de octubre de 2021. Adjuntar copia del citado oficio.

Número deposito	Valor
400100001205632	\$134.411=
400100001322815	\$268.822=
400100001396933	\$134.411=
400100001717802	\$139.647=
400100001746210	\$139.647=
400100001772335	\$139.647=
400100001985639	\$144.463=
400100002069592	\$144.463=
400100002131273	\$144.463=
400100002164865	\$144.463=
400100002196539	\$144.463=
400100002225625	\$144.463=
400100002256760	\$144.463=
400100002307373	\$144.463=
400100002363691	\$144.463=

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:  
**María Fernanda Escobar Orozco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbf736468acdc96bc9eb923793e17acc6b71d132766ee1063356218a279dcd9**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2012-00540-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Entregar los títulos de depósito judicial existentes, por cuenta de este proceso, a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Proceder por secretaría como corresponda.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0888663216ae9e0182d7b72199ee3db61d8cd13512f3e2cdd3849e6626164317**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00813-00.

Los demandados Eleuterio Riaño Patiño y Samira Poveda, quedaron notificados por estado del auto que libró mandamiento de pago en su contra de 1° de agosto de 2023, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de primero de agosto de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de María Belén Mora Barreto contra Eleuterio Riaño Patiño y Samira Poveda.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de primero de agosto de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$160.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 36</b> <b>Hoy 11 de octubre de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375b751f994de1369ffb82e1755c59a8eecff214af1bba793c02116820630eb6**

Documento generado en 28/09/2023 06:35:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2018-00978-00.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena:

**1.** Negar la solicitud de adición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, en tanto que, en el auto objeto de censura no se dejó de resolver ningún asunto sometido a consideración de este despacho, ni sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, conforme lo prevé el artículo 287 del Código General del Proceso.

Memorase, sobre el particular, que de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, el avalúo y la base de la licitación no se incluyen en el auto que fija fecha para remate sino en la publicación del mismo, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 450 ibídem.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdfb3d006ee33cb3fa48ef4e3b45a438fe7ad08995f0bd470002e534286ad1c**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00486-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual devengado o por devengar y demás emolumentos que devengue el demandado Elton Jhon Ramos Ramírez en la empresa MDF Xpress S.A.S.

Oficiar de conformidad con el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limitar la anterior medida a la suma de \$230'000.000. M/cte.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc9d9397d4905a255bc32dd6bf17379ab258fc2bfd9d53bb86782105195a4c7**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00864-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, revisadas las presentes diligencias, se advierte que se incurrió en un error al proferir el numeral 3° del auto de fecha 2 de octubre de 2023, mediante el cual se fijó fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en tanto que, la citada fecha ya había sido agendada en la audiencia inicial llevada a cabo el 22 de agosto de 2023, en consecuencia, el Despacho, resuelve:

Primero. Dejar sin valor y efecto el numeral 3° del auto calendarado el 2 de octubre de 2023, por medio del cual se fijó fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Segundo: Tener en cuenta para los fines a que haya lugar que la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se llevara a cabo el **veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de4b9b899560397e06702cd85256ced208b85a27b758fe39735235fe5587d71**

Documento generado en 10/10/2023 08:53:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Servidumbre. 110014003004-2020-00048-00

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Incorporar a los autos la manifestación de la auxiliar Angie Roció Quevedo Ruiz, concerniente a la imposibilidad de aceptar la designación por encontrarse inactivo en el registro avaluador y, tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

**2.** Relevar a la auxiliar de la justicia que fuera previamente nombrado, y en su lugar se designa como perito a la persona que figura en la lista suministrada por el Instituto Agustín Codazzi a efectos de que practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Librar la comunicación respectiva informándole sobre su designación, para que proceda a notificarse.

**3.** Designar como perito al auxiliar de justicia que figura inscrito en el acta adjunta a este proveído a efectos de que practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Librar la comunicación correspondiente informándole sobre su designación, para que proceda a notificarse de la decisión.

**4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 36

Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eec74e4fe0e126d0532067046ec9356ce04adbbc34c9cfcb4d42b3a228d10b5**

Documento generado en 26/09/2023 05:45:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00317-00. Confirmación. 9203.

En atención al informe secretarial, y dado que el presente proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por un término superior a un (1) año, sin que la parte demandante solicitará o realizará ninguna actuación, corresponde dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se **ordena**:

**Primero.** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

**Tercero.** Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

**Sexto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd3a97b9dc11cbbdfce3a34086c95a33b52fd336c59df43a924a766a324f0d9**

Documento generado en 28/09/2023 06:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00337-00. Confirmación. 14391.

En atención al informe secretarial, y dado que el presente proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por un término superior a un (1) año, sin que la parte demandante solicitará o realizará ninguna actuación, corresponde dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se **ordena**:

**Primero.** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

**Tercero.** Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

**Sexto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68314261349e980c6cf709b8d71b46a56f3d052ef9ea34fdeae214615fa54934**

Documento generado en 28/09/2023 06:35:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2020-00387-00.  
Confirmación. 23593.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

1. Entregar por secretaría, el título de depósito judicial consignado por la deudora por concepto de honorarios, a favor de la liquidadora designada en el presente asunto. Lo anterior dejando las constancias a que haya lugar.
2. Requerir a la liquidadora Celmira Amarís Echávez, para que se sirva dar estricto cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto del 18 de agosto de 2020 (pdf 07), esto es, notificando a quienes corresponde en la forma descrita en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso; aportando la publicación de que trata dicha norma y actualizando el avalúo de inventario de los bienes del deudor, so pena de su relevo y dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García



**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a16fbbab4379dff877755108f1614efdf0ccf4bee389c28003917653b16ca10**

Documento generado en 28/09/2023 06:35:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2020-00442-00.

Confirmación. 31681.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur y poner en conocimiento de los herederos para lo que estimen conveniente.
2. Dar alcance a la respuesta suministrada por la DIAN, y librar nuevamente el oficio ordenado en el numeral quinto del auto de 21 de julio de 2021, adjuntando copia del acta de defunción del causante, de los inventarios y avalúos.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5f11752c4c5538d28b39671eb3089f23219396df3af585d9e60801fbefa3de**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00452-00.

En atención al informe secretarial, y dado que el presente proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por un término superior a un (1) año, sin que la parte demandante solicitará o realizará ninguna actuación, corresponde dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se **ordena**:

**Primero.** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

**Tercero.** Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

**Sexto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9291d411d09e7973449d9ba21ecb593bfc48ec2aad52ead9a0dbdf050f77130**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00604-00. Confirmación. 60316.

En atención al informe secretarial, y dado que el presente proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por un término superior a un (1) año, sin que la parte demandante solicitará o realizará ninguna actuación, corresponde dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se **ordena**:

**Primero.** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

**Tercero.** Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

**Sexto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 36

Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretarí, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e6a3e4c2c19db4ee85be588e8ab163e780fd919bed8dce0a4058718aeffcdb**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00060-00.

Confirmación. 117939.

El demandado Omar Asdrúbal Toro Vega fue notificado del auto de 10 de mayo de 2021 que libró mandamiento en su contra, por medio de curador ad-litem, quien, en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, sin formular ningún medio exceptivo.

Nótese que, no se acreditó dentro del proceso ningún hecho que permita la declaratoria de la excepción genérica ni circunstancia que modifique la relación sustancial que afecten las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

En auto de 10 de mayo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Omar Asdrúbal Toro Vega.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 10 de mayo de 2021.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1'200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a0413bc126e3211cd2c3d216a549570058a541ebab6942601b07812c7b7389**

Documento generado en 25/09/2023 06:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00060-00.

Confirmación. 117939.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Omar Asdrúbal Toro Vega posea en las cuentas que se anuncian en el escrito visible a pdf 11 del cuaderno de medidas cautelares.

Oficiar de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limitar la anterior medida a la suma de \$90'000.000. M/cte.

*En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddb93f96d106d8467741888f5aba8a214179d2008de3c68c16ef171f2fd1ab2**

Documento generado en 25/09/2023 06:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00136-00. Confirmación. 129911.

En atención al informe secretarial, y dado que el presente proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por un término superior a un (1) año, sin que la parte demandante solicitará o realizará ninguna actuación, corresponde dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se **ordena**:

**Primero.** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

**Tercero.** Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

**Sexto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e911b88039866046825e8939d9c8c7d2b62d2ef3e2b9043560ea4a0a2622269e**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00178-00.

Confirmación. 137087.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

**Primero.** Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaria realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53505bb74fed70e676674b27d1a25d5f25d7f7e4870d95c15877dfa3579853ec**

Documento generado en 25/09/2023 06:05:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00288-00.

Confirmación. 155218.

En atención al informe secretarial, y dado que el presente proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por un término superior a un (1) año, sin que la parte demandante solicitará o realizará ninguna actuación, corresponde dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se **ordena**:

**Primero.** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

**Tercero.** Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

**Sexto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b83565044d09ccb88f86c2e55233f6ca464153011f167796e5221b1c6924dfc**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2021-00419-00.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.
2. Decretar la partición de los bienes que componen la masa sucesoral de la causante Alba Lucía Riaño Piraján.
3. Requerir a los coasignatarios por el término de cinco (5) días, para que informen si designan partidador, a cuyo silencio será nombrado de la lista de auxiliares de la justicia (artículo 507 del Código General del Proceso).
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffc7a44f2f09cff0803ded45910d2daf53187690f31df22580f66bc402f5f0**

Documento generado en 28/09/2023 06:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00480-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1.** Incorporar a los autos la manifestación efectuada por almacenamiento de vehículos por embargo La Principal, y poner en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conveniente.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7df9c475489985935bcc442bad3677791d90d3d949c3c23fcc1638b677bd59**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2021-00673-00.  
Confirmación. 220788.

En atención a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, que se hizo la inclusión del edicto y/o emplazamiento de los acreedores de la deudora en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el término de permanencia descrito en el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012, feneció en silencio.
2. Correr por secretaría traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora (pdf 36), por el término de diez (10) días (artículo 567 del Código General del Proceso - artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022).
3. Verificar y controlar por secretaría las notificaciones por aviso a los acreedores del deudor del auto que admitió el presente trámite, aportadas por el auxiliar de la justicia (pdf 32).
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be711a8da44f2f977837bce0d877cd0084464b78b790370f835f94bcc3615ac**

Documento generado en 26/09/2023 06:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00701-00.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

**1.** Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, y demás títulos financieros embargables, posea el demandado Fredy José Mora Rueda, en las entidades bancarias que se anuncian en el escrito que antecede (pdf 06).

Oficiar de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limitar la anterior medida a la suma de \$78.000.000. M/cte.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Se debe por parte de secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d832fbd7ffe4001c953ca3f0bfc5e7fbed396dd0c3a0caf380e78bb659435130**

Documento generado en 27/09/2023 07:26:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00701-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Rendir por secretaría un informe de depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto, y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaf2dc0d18461056358392a8a6ae1a78341ea69157bd1f02da5c67b5f5a708f**

Documento generado en 27/09/2023 07:26:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00390-00.

Confirmación. 407323.

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1.** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$108'647.452,97 hasta el 10 de marzo de 2023, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1520c98d0e4db757710d4f49d06a249be369276cf0f0d33c446a6196bacbb2**

Documento generado en 26/09/2023 05:45:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2022-00450-00.

Confirmación. 414251.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo lo siguiente:

### **Antecedentes.**

1. Actuando a través de apoderado judicial, Daniel Alfonso Beltrán Rico presentó demanda contra Luz Viviana Arango Rivera con la cual se pretende surtido el trámite de instancia, se acojan las siguientes pretensiones:

Que se declare la existencia de un acuerdo de voluntades o contrato verbal, mediante el cual Daniel Alfonso Beltrán Rico acordó con Luz Viviana Arango Rivera realizar un crédito ante Banco de Bogotá por la suma de \$28'000.000 con el fin de beneficiarse cada uno por el 50%, es decir, \$14'000.000 para su libre disposición, para lo cual se utilizó el vehículo de propiedad y posesión del demandante que para esa época se encontraba a nombre de su padre a efectos de otorgarlo en garantía prendaria con la condición que una vez cubierto el crédito se efectuaría la devolución del título de propiedad del vehículo al real propietario.

Que se declare el incumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada Luz Viviana Arango Rivera, en tanto que, ha pretendido desconocer la verdadera propiedad sobre el vehículo automotor y, de manera unilateral y arbitraria decidió recoger el vehículo, desconociendo los derechos del demandante. En consecuencia, se declare a la demandada responsable civilmente por los perjuicios causados y, en tal sentido se ordene la devolución y entrega real y material del vehículo de placas RDR-361 una vez se haya pagado la totalidad del saldo debido a favor de la entidad

bancaria y, se condene al pago de los perjuicios por la suma de \$19'810.000 por daños materiales.

Subsidiariamente, en el evento de no ser posible la devolución real y material del vehículo efectuar el pago en efectivo de los derechos que sobre el mismo corresponden al demandante, suma que deberá comprender la indexación, así como los intereses que legalmente deben corresponder desde la orden de pago y hasta que se verifique. Igualmente condenar a la demandada responsable de la aprehensión arbitraria del vehículo automotor a pagar en favor del demandante la suma de \$52'810.000 por concepto de daño emergente (\$33'000.000) y lucro cesante (\$10'360.000).

Las anteriores pretensiones se sustentaron en que, por acuerdo de voluntades Daniel Alfonso Beltrán Rico y Luz Viviana Arango Rivera realizaron un crédito el 29 de abril de 2019 ante Banco de Bogotá por la suma de \$28'000.000 con el objeto de beneficiarse cada uno por el 50%, es decir \$14'000.000. Que para obtener el crédito se acordó para seguridad del préstamo solicitar el mismo para compra de vehículo con prensa sin tenencia, para lo cual, se utilizó el vehículo de placas RDR-361 que se encontraba a nombre de José Eduardo Beltrán López padre del demandante.

Que una vez se obtuvo el préstamo cada una de las partes pagaría al Banco de Bogotá la suma de \$14'000.000 con sus respectivos intereses a efectos de levantar la prenda y retornar las cosas a su estado anterior. Que en el mes de diciembre de 2019 Luz Viviana Arango Rivera paga la totalidad de lo correspondiente a su cuota parte que ascendía en ese momento a \$12'300.000 para que de ahí en adelante el demandante cancelara el saldo.

Sin embargo, con ocasión de la pandemia ocasionada por el Covid-19 el demandante no pudo continuar cancelando el crédito.

Que el vehículo se utilizó exclusivamente como garantía para el préstamo, por ende, no existió un real y verdadero contrato de compraventa, tampoco intención de transferir la propiedad, por ello, la demandada nunca dio la cuota inicial ni recibió la entrega real y material del rodante. Sin embargo, Luz Viviana Arango Rivera aprovechando que el vehículo se encontraba a su nombre decidió de manera unilateral y arbitraria recoger el vehículo argumentando que era de su propiedad, circunstancia que causó perjuicios tanto materiales como morales, pues con el mismo realizaba actividades de comercio como ejercicio de su profesión, por lo que, debió tomar otros automotores

en arrendamiento a efectos de cubrir las actividades de su trabajo.

2. La demanda fue admitida mediante auto de 20 de septiembre de 2022, providencia que le fue notificada a la demandada Luz Viviana Arango Rivera el 9 de noviembre de 2022, quien contestó la demanda en forma extemporánea.

En virtud de lo anterior, mediante proveído de 18 de abril de 2023 se convocó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso para el 18 de mayo de 2023, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo y, en su lugar se reprogramó para el 22 de agosto de 2023, audiencia en la que se practicó la etapa de conciliación, interrogatorio oficioso a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas. Posteriormente, el 3 de octubre de 2023 se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 ibidem, en la que practico las pruebas decretadas en la audiencia inicial y se escuchó los alegatos de conclusión de las partes.

### **Consideraciones.**

En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, cuales son la demanda en debida forma, la capacidad procesal para ser parte, la jurisdicción y la competencia. Así mismo, no se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues la misma se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa. Así las cosas, reunidos los supuestos de orden procesal y ante la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado, se decidirá de fondo el presente asunto.

### **Caso Concreto.**

Corresponde determinar la prosperidad de las pretensiones de la demanda referentes a declarar la existencia de una relación contractual entre Daniel Alfonso Beltrán Rico y Luz Viviana Arango Rivera, cuyo objeto consistió en la adquisición de un préstamo con el Banco de Bogotá por la suma de \$28'000.000 para ser pagaderos en partes iguales en la suma de \$14'000.000 cada uno, sobre el cual se constituyó prenda sobre el vehículo de placas RDR-361 para garantizar el pago del préstamo y, en consecuencia de lo anterior, determinar el incumplimiento de Luz Viviana Arango Rivera frente a la verdadera intención de transferencia del citado automotor para que en su defecto

sea reintegrado al demandante junto con el pago de los perjuicios materiales y morales causados.

Sea lo primero recordar que, de conformidad con los artículos 1602 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, los negocios jurídicos válidamente celebrados son ley para las partes contratantes, quienes deben ejecutarlos de buena fe, obligándose por consiguiente no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de la obligación, o que por ley, costumbre o equidad pertenecen a ella. Por lo tanto, el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones que, por virtud del pacto -o de la Ley-, emanen del negocio jurídico, faculta al contratante cumplido para reclamar el valor de los perjuicios que la inejecución contractual le haya ocasionado, conforme lo señala el artículo 1613 del Código Civil.

De ahí que la Corte Suprema de Justicia haya sostenido que *"la acción de reparación de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones presupone la cabal concurrencia de los siguientes requisitos: a) la infracción de la obligación, violación que, conforme a las prescripciones contenidas en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, puede deberse al hecho de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento; b) que, por regla general, esa transgresión sea imputable a la culpa o al dolo del deudor; c) que el acreedor sufra perjuicios; y d) que el deudor se encuentre en mora, en tratándose de obligaciones de dar o de hacer"* (sentencia de noviembre 7 de 2002, Exp. 6566).

Ahora, es evidente que, para demostrar la existencia del primero de los requisitos enantes señalados, esto es, la inobservancia contractual endilgada a la sociedad demandado, previamente habrá de acreditarse debidamente los contornos del acuerdo de voluntades, con miras a establecer la existencia (y alcances) del pacto que se alega inobservado, salvo que, como viene de verse, la obligación incumplida no tenga venero en el contrato, sino en aspectos que, por la naturaleza del contrato, o en virtud de la Ley, la costumbre o la mera equidad, se entiendan tácitamente incorporados en el negocio jurídico determinado.

De igual modo, por su particular importancia para el asunto *sub lite*, el despacho juzga conveniente traer a cuento que el postulado de la buena fe, en lo que atañe al campo de los contratos, y en especial a aquellos cuya ejecución se prolonga en el tiempo, no se limita a la fase de formación o ejecución (artículos 863 y 871 del Código

de Comercio), sino a su desenvolvimiento una vez se perfecciona.

Establecido todo lo anterior, se impone analizar la procedencia de las pretensiones de la demanda en referencia, para lo cual el despacho enfocara el análisis del marco litigioso en lo relativo a la existencia del contrato y su consecuente inobservancia en lo referente a la verdadera intención del bien otorgado en garantía para la consecución del préstamo adquirido por la demandada con Banco de Bogotá.

Sobre el particular, y con miras a tener por acreditado el inicial requisito de estructuración de la responsabilidad contractual, se advierte que en efecto la demandada confeso en el interrogatorio de parte que ciertamente celebro con Daniel Alfonso Beltrán Rico un acuerdo verbal concerniente a la obtención de un crédito bancario a nombre de Luz Viviana Arango Rivera con Banco de Bogotá por la suma de \$28'000.000 para ser pagadero por cada uno en la suma de \$14'000.000, préstamo que se constituyó con una garantía prendaria a cargo del vehículo de placas RDR-361. No obstante, lo anterior, las pretensiones del actor están llamadas al fracaso, dados los motivos que seguidamente se destacan:

Ciertamente, se advierte que aunque algunos de los medios probatorios, tales como, el interrogatorio de parte al demandante y los testimonios recepcionados evidenciaron la existencia de indicios que darían lugar a desenmascarar el carácter simulado del negocio concerniente a la real intención del vehículo otorgado en prenda para la obtención del crédito por parte de la demandada, lo cierto es que, su análisis sistemático, en conjunción con las demás pruebas recaudadas a folios, permiten colegir que la presunción de seriedad de todo negocio jurídico no fue desvirtuada por el demandante frente a la transferencia del vehículo objeto de la garantía para la concesión exclusiva del crédito.

En efecto, existen varios indicantes de seriedad que no fueron desvirtuados por el demandante, quien tenía el deber de demostrar que en realidad el vehículo otorgado en garantía para la obtención del crédito había sido utilizado únicamente con esa finalidad, sin que ello incluyera, la verdadera intención de transferencia del dominio. Nótese que, el demandante no acreditó hechos efectivos de posesión sobre el citado vehículo ni tampoco demostró la causa por la cual empezó a ejercer esos actos, pues el pago de impuestos y comparendos por si solos no dan cuenta de actos de señor y dueño. Contrario a ello, la demandante acredito la existencia del contrato de

compraventa del vehículo en el que se consigna que el precio de la venta ascendió a la suma de \$40'000.000 y que esta suma de dinero se entregó al vendedor a la firma del contrato, presupuestos sobre los cuales no se pronunció el demandante en aras de desvirtuar la capacidad económica de la demandada para cubrir el costo de la compra del vehículo.

Y es que, las afirmaciones del demandante en torno a la transferencia del dominio del vehículo por parte de su padre a la demandada exclusivamente para la obtención del crédito, no dejan de ser solo eso, simples afirmaciones que no pueden servir de soporte a la pretensión declarativa.

No se olvide que *"con arreglo al principio universal de que nadie puede hacerse su propia prueba, una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono con sus aspiraciones. Sería desmedido que alguien pretendiese que lo que afirma en un proceso se tenga por verdad, así y todo, sea muy acrisolada la solvencia moral que se tenga. Quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del C. de P. C., con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del Juez. Esa carga, que se expresa con el aforismo onus probandi incumbit actori, no existiría si al demandante le bastara afirmar el supuesto de hecho de las normas y con eso no más quedar convencido el Juez"* (Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 12 de febrero de 1980. CCXXV, 405).

Destacase, además que no existe soporte alguno por parte del demandante tendiente a recuperar la posesión del vehículo que aduce fue perturbada injustamente, tanto así, que el vehículo fue objeto de venta por la propietaria del mismo.

En conclusión, se impone denegar las pretensiones en estudio.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

**Primero.** Negar las pretensiones de la demanda.

**Segundo.** Decretar la terminación del presente proceso.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte demandante, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$2'600.000 M/te., por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

**cuarto.** Archivar el expediente, según lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 36</b> <b>Hoy 11 de octubre de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42f8b8b0854e69f967e80ef44d9a9508468154c264b2d488ada1fb31d4c6492**

Documento generado en 05/10/2023 06:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00497-00.  
Confirmación. 420227.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38e895d778f0f430a0e603970aa7bc395ae9da7ea36399ad044123df40745b9**

Documento generado en 26/09/2023 05:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2022-00656-00.  
Confirmación. 443078.

Atendiendo a los escritos que anteceden, se ordena:

1. Devolver por secretaría al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, el presente asunto, en atención a que el juzgado comitente informó que no es posible seguir adelantando la cautela comisionada.
2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 28 de junio11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3830b1ed8aa59bd58d6ef2bed76011d4b34272f8f05c0749503d565bf25a39a5**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00672-00.

Confirmación. 444748.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada Eva Julia Romero Silva se notifico por intermedio de curador ad-litem del auto que libró mandamiento en su contra, quien, dentro del término otorgado para el efecto, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme se evidencia del informe de secretaria.
2. Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual recae la garantía hipotecaria, donde aparezca debidamente registrado el embargo a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacec7828514051725f94c15b3a4326cefabae37249b7d6adffdf6e9c17630cc**

Documento generado en 26/09/2023 05:45:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00771-00.  
Confirmación. 461934.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes del Servicios Postales Nacionales S.A. (pdf 012 y 013), y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c819639325c86a2a4b4c00bfb0d7b57c636b0bd1746ae9067f7307033484a9**

Documento generado en 27/09/2023 07:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00798-00.

Confirmación. 467345.

Los demandados Álvaro Andrés Delgado Victoria y la sociedad Administrando Comunidad -Administradores de Propiedad Horizontal S.A.-, quedaron notificados personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 17 de agosto de 2023, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 17 de agosto de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Conjunto Residencial Bellavista Imperial P.H., contra Álvaro Andrés Delgado Victoria y la sociedad Administrando Comunidad -Administradores de Propiedad Horizontal S.A.-.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 17 de agosto de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1'200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8005d9ebf33eaa06eded5d39bd32f28ab0b883cc4e470ac5b7e0ab9c445ff59**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00798-00

Confirmación. 467345.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de Cifin - TransUnión, y Datacrédito Experian, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte certificado de existencia y representación legal del inmueble objeto de la medida de embargo a efectos de citar al acreedor hipotecario.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2157c5b45193dc5d0d5f961c3624821240963b15fdff461030479cff386c77**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00809-00.  
Confirmación. 469882.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Rendir por secretaría un informe de depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto, y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64da82f47c794de58ded8c1d0aef5b96c430460a297293e4a22d35d842765997**

Documento generado en 28/09/2023 06:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00809-00.  
Confirmación. 469882.

Atendido a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Requerir por secretaría al Pagador de la Fiduprevisora S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informe el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio número 1764 del 6 de octubre de 2022, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden. Remitir copia de la comunicación respectiva y del auto de 30 de agosto de 2022, junto con la presente comunicación.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc84872dae1b279172aeec1d845cb0f8116cd74ae65f633b960aed9998dbb7d8**

Documento generado en 28/09/2023 06:35:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2022-01023-00  
Confirmación. 514506.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Señalar el **siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, a efecto de que comparezca a este Despacho el representante legal de la sociedad GSS Marketing Logistics S.A.S., o quien haga sus veces, con el fin que en diligencia absuelva el Interrogatorio de parte que le formulará el Grupo Logístico Especializado S.A.S., por medio de su apoderada judicial.
2. La parte solicitante notifique de manera personal al absolvente a la dirección física en debida forma, adjuntando copia de la solicitud.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la citada y solicitante, junto con sus apoderados.

3. Requerir a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas<sup>1</sup> y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020,

---

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 36**  
Hoy **11 de octubre de 2023**.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430fa53439c32fd7bd9e1275156dd18f15cead4a84349e5d89703da9ea2ab85b**

Documento generado en 27/09/2023 07:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2023-00045-00.  
Confirmación. 580361.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Requerir al liquidador Luis Emilio Correa Rodríguez, para que de estricto cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto del 14 de febrero de 2023 (pdf. 03), esto es, notificando a quienes corresponde en la forma descrita en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso; aportando la publicación de que trata dicha norma y actualizando el avalúo de inventario de los bienes del deudor.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0482afb9d58609a13990d7640639247daded558bbe45b3d491ebca0bf2c06d39**

Documento generado en 26/09/2023 06:04:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00085-00.  
Confirmación. 589117.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa JEY-769. Oficiar como corresponda.
3. Oficiar al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa JEY-769, a la parte demandante (Banco Davivienda S.A.).
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7e9b47cdfb6cd39bec1b5d1b1ac3abab387b9e03427060430697c45ec3b461**

Documento generado en 27/09/2023 07:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00087-00.

Confirmación. 590045.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b862b84aba278ead26685d3ba1eb25e49948b2ee4cd62ef62abd89cd31aeb923**

Documento generado en 26/09/2023 06:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00087-00.  
Confirmación. 590045.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes de Cifin - TransUnión y de Datacrédito Experian (pdf 006 y 007), y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0885f3d9662530bf39017e78c3b7b8580310e89a4b241eb88efbc9495ab975**

Documento generado en 26/09/2023 06:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00224-00. Confirmación. 616916.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Incorporar a los autos la inclusión de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas y, tener en cuenta para los fines a que haya lugar.
2. Tener por surtido el emplazamiento del demandado; como quiera que no compareció a notificarse personal, ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que lo represente.

El profesional del derecho designado e abogado inscrito Juan Camilo Tunarosa Mojica identificado con la cédula 1.010.199.818 y tarjeta profesional número 241359 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Quien recibirá notificaciones en el correo electrónico [Juancatm2@gmail.com](mailto:Juancatm2@gmail.com) y en la calle 12 B # 7 - 80 oficina 435 Edificio Antiguo Banco de Bogotá. Teléfono 3157524304.

A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible, con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2543d40ef21ace9b0b5a2b8820ffda36ddf8222295fd8f48f738e0f3fb86ee29**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00224-00.

Confirmación. 616916.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Cifin - Transunión y, poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0a058787642f08197b15d1bcb7e502fa083325548b1d2484833200157091d6**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00255-00.

Confirmación. 622317.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

**1.** Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, del sueldo o cualquier emolumento que devengue el demandado Javier Oswaldo Delgado Bautista, en la sociedad Halliburton Latin América S.A.

Oficiar de conformidad con el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limitar la anterior medida a la suma de \$74.000.000. M/cte.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Se debe por parte de secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bd12b494a99ca542870610155d5549afe67751d1f9d3b7b9bf9a7d16d79146**

Documento generado en 27/09/2023 07:26:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00266-00.

Confirmación. 624114.

El demandado Edwin Arnulfo Lozano Cumaco, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 3 de mayo de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

En auto de 3 de mayo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Pichincha S.A., contra Edwin Arnulfo Lozano Cumaco.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 3 de mayo de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1'200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 36</b> <b>Hoy 11 de octubre de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f7918391f3f0075b68f2dba553c010f80851e4f81e1ed61e610a0d9220a439**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00060-00.  
Confirmación. 330559.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos y, tener en cuenta para los fines a que haya lugar el citatorio enviado a la dirección suministrada en la demanda fue negativa.
2. Continuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física informada en la demanda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:  
María Fernanda Escobar Orozco  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27244274df8b039772eb8ef3b7627a5790fee7543c22f770b965c374d3e5d5e1**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00157-00.  
Confirmación. 364478.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250a80458be202b4d16bf5092f4e0dd8fa0e6c6d9d058bb1493c32fa0f3f2eb7**

Documento generado en 26/09/2023 05:47:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00174-00.

Confirmación. 373542.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Requerir al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, para que, a la mayor brevedad posible, aporte certificado de tradición del vehículo, donde aparezca debidamente registrado el embargo a órdenes de este despacho judicial. En igual sentido, indique el nombre y ubicación de los parqueaderos donde se pueda poner a disposición el vehículo objeto del proceso. Lo anterior se requiere para efectos de ordenar su aprehensión.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c9d65d4e143b9f2273c6943b9c543ae30deb4e2768eaf6162fb5f5197266e**

Documento generado en 25/09/2023 06:05:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00214-00.

Confirmación. 379524.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en los términos y para los fines del poder conferido.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0207b3044408c07fd853b63c3a51cb52dd14cf146f362260a0c3f810eb45e237**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2022-00252-00.

Confirmación. 385742.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1. Aclarar el auto de septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, en sentido de precisar que la audiencia se llevará a cabo el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m).**

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

**2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6e51586933d1838cd9a04d43d3582d4527d6eb7845919477e7e7371c8455c3**

Documento generado en 25/09/2023 06:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00337-00. Confirmación. 397946.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

**Primero.** Terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5941ecea5cb3683a1893642af921a34a1969233bbb7f1e2cf4a7ed08b5983704**

Documento generado en 27/09/2023 07:26:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00934-00.

Confirmación. 733146.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

**1.** Aportar certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, en el que se verifique el propietario actual y la vigencia de la garantía.

**2.** Allegar la comunicación dirigida a la dirección electrónica de la deudora, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó la entrega voluntaria del bien gravado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la aportada se remitió a una dirección de email que no figura en el formulario de garantía mobiliaria ni en el contrato de garantía mobiliaria.

Tener en cuenta que dicha comunicación debió ser remitida previo a la presentación de la solicitud de pago directo, teniendo en cuenta el término para entregar el vehículo (artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

**3.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

**4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2c0235c4893318c8cab611ae2a974ea3eeffe1d86e58e18706056dc7fee80**

Documento generado en 26/09/2023 05:45:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-00938-00.

Confirmación. 732645.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la usucapión, en el que se determine el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, la clase de prescripción que se pretende adelantar y contra quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Adecuar el hecho primero de la demanda, aclarando la dirección del inmueble a usucapir, pues la allí consignada difiere con la que figura en los documentos aportado en la demanda.
- 3.** Complementar los hechos de la demanda, precisando la fecha en que la demandante inicio la posesión del inmueble. En igual sentido, precise la causa por la cual Lucila Velásquez Góngora empezó a ejercer actos de posesión sobre el inmueble a usucapir.
- 4.** Detallar con claridad los linderos generales y especiales del inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia, conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 5.** Aportar copia del avaluó catastral vigente (2023) o el pago del impuesto predial del inmueble que se reclama en usucapión, esto es, 50S-40080704 a efectos de determinar la competencia. Lo anterior, en tanto que, el allegado corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40080732.
- 6.** Complementar los hechos de la demanda frente a la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de pertenencia.

7. Aportar el escrito de subsanación se deberá aportar copia en mensaje de datos.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fedc723af6c0293ac7144c5601bce35957f14a4639207621fe4041001df7a6f**

Documento generado en 26/09/2023 05:45:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00947-00.  
Confirmación. 733841.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9974e9fdd1c350fabda634522675d836849cd316dc23c0cda473b00984be4b**

Documento generado en 26/09/2023 05:47:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00952-00.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 430 del Código General del Proceso en la parte pertinente, para efectos de librar la orden de pago prevé, *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*.

Por su parte el artículo 422 de la misma norma, establece en su inciso primero, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*.

Así las cosas, se tiene que, se pretende con la presente acción se libere mandamiento de pago a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S, contra Betty Del Carmen Manjarres Cantero para que esta cumpla con el pago de la suma indicada en las pretensiones, no obstante, no se adjunta con el libelo de la demanda documento alguno con las características reseñadas anteriormente.

Por lo anterior, y como quiera que con la demanda no se allegó el título valor que sustente la obligación pretendida en el asunto de la referencia que provenga de la deudora y que constituya plena prueba contra ella, habrá de negarse la ejecución.

Con fundamento en lo anterior, se

**Resuelve.**

**Primero.** Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

**Segundo.** Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

**Tercero.** Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 36</b> <b>Hoy 11 de octubre de 2023.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2c4da486b7f222af1c88685ed65382eb61245a884ef1c2c0776fb36fb1dbc6**

Documento generado en 26/09/2023 05:45:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2023-00957-00.

Confirmación. 734411.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Dirigir la demanda a este estrado judicial.
2. Acercar el avalúo de los bienes relictos, tal como lo prevé numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 de la misma norma.
3. Ajustar el acápite de competencia, a lo establecido en el numeral 5° del artículo 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.
4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36

Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretarí, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d34e20d6905305ccf26e74526fcdc1b574259ba5e5c43c7d68ac52d5d4e68f**

Documento generado en 27/09/2023 07:26:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00958-00.

Confirmación. 734711.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Aportar certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, en el que se verifique el propietario actual y la vigencia de la garantía.
- 2.** Complementar los hechos de la demanda, indicando el monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 3.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7981eba99aa0b541c49072ed68b0cbfdef66a86e4c2b720205d2c2948229f15a**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00960-00.

Confirmación. 735039.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclarar porque la sumatoria del capital de las cuotas vencidas del pagaré base de recaudo junto con los intereses corrientes es superior al valor de la cuota pactada, pues la ejecución por sumas de dinero no debe estar sujeta a deducciones indeterminadas, conforme lo prevé el artículo 424 del Código General del Proceso.
2. Adecuar el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta que el sistema de amortización se pactó en pesos.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1c0d702f877d4aef322eaa801fc2154c6e3a154f4c27b352518a81c75b49bd**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2020-00316-00.

Confirmación. 3805.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo lo siguiente:

#### **Antecedentes.**

1. Actuando a través de apoderada judicial, Helmut Bayer Peraza presentó demanda contra Viajes Clorofila Ecoturismo S.A., con el cual se pretende surtido el trámite de instancia, se acojan las siguientes pretensiones:

Que se declare a Viajes Clorofila S.A., responsable de la obligación adquirida en virtud del contrato de mutuo, por la suma de \$42'343.707 desde el 30 de diciembre de 2012 a favor de Helmut Bayer Peraza y, en consecuencia, se ordene el pago de la obligación junto con los intereses moratorios y legales.

Las anteriores pretensiones se sustentaron en que, en el año 2015 se constituyó la sociedad comercial Viajes Clorofila Ecoturismo S.A., la cual arrojó resultados negativos en los estados financieros del año 2009, motivo por el cual, en aras de sanear las deudas con los proveedores y la Dian, Helmut Bayer Peraza solicitó un préstamo a título personal por la suma de \$73'000.000 con Banco Citibank Colombia S.A., recursos que fueron autorizados por la asamblea general de Viajes Clorofila Ecoturismo S.A.

Que el dinero fue desembolsado el 28 de junio de 2010, con fecha de vencimiento de primero de julio de 2015, para ser pagadero en 60 cuotas mensuales con una tasa de interés fijo del 18.1600%, las cuales se empezaron a pagar mensualmente por parte de la sociedad hasta el mes de enero de 2013, fecha en la que fue nombrado Oscar Gilberto Flórez Gaitán como nuevo gerente, quien se negó a

continuar pagando las cuotas que para ese momento ascendían a la suma de \$42'343.707.

Que, a partir del incumplimiento de la sociedad, realizó reiterados requerimientos por correo, personalmente y en junta de socios, sin obtener resultados positivos. En igual sentido, promovió audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, la cual se declaró fracasada.

**2.** La demanda fue admitida mediante auto de 19 de octubre de 2020, providencia que fue notificada a la parte demandada Viajes Clorofila Ecoturismo S.A., personalmente conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal no contestó la demanda, ni formulo excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante auto de 10 de mayo de 2022 se convocó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso para el 26 de mayo de 2022, audiencia en la que se practicó interrogatorio oficio a la parte demandante, se fijó el litigio, se realizó el control de legalidad y se decretó pruebas.

Posteriormente, en auto de 29 de agosto de 2023 se convocó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 373 ibidem, para el tres de octubre de 2023 en la que se practicaron las pruebas decretadas en la audiencia inicial y se escuchó los alegatos de conclusión de la parte demandante.

### **Consideraciones.**

En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, cuales son la demanda en debida forma, la capacidad procesal para ser parte, la jurisdicción y la competencia. Así mismo, no se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues la misma se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa. Así las cosas, reunidos los supuestos de orden procesal y ante la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado, se decidirá de fondo el presente asunto.

### **Caso Concreto.**

Corresponde determinar la prosperidad de las pretensiones de la demanda referentes a declarar la existencia del contrato de mutuo entre Helmut Bayer Peraza y Viajes Clorofila Ecoturismo S.A., por la suma de \$73'000.000 y,

consecuentemente declarar que Viajes Clorofila Ecoturismo S.A., es responsable contractualmente de pagar la suma de \$42'343.707 junto con los intereses respectivos a favor del demandante, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

Sea lo primero recordar que, de conformidad con los artículos 1602 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, los negocios jurídicos válidamente celebrados son ley para las partes contratantes, quienes deben ejecutarlos de buena fe, obligándose por consiguiente no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de la obligación, o que por ley, costumbre o equidad pertenecen a ella. Por lo tanto, el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones que, por virtud del pacto -o de la Ley-, emanen del negocio jurídico, faculta al contratante cumplido para reclamar el valor de los perjuicios que la inejecución contractual le haya ocasionado, conforme lo señala el artículo 1613 del Código Civil.

De ahí que la Corte Suprema de Justicia haya sostenido que *"la acción de reparación de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones presupone la cabal concurrencia de los siguientes requisitos: a) la infracción de la obligación, violación que, conforme a las prescripciones contenidas en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, puede deberse al hecho de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento; b) que, por regla general, esa transgresión sea imputable a la culpa o al dolo del deudor; c) que el acreedor sufra perjuicios; y d) que el deudor se encuentre en mora, en tratándose de obligaciones de dar o de hacer"* (sentencia de noviembre 7 de 2002, Exp. 6566).

Ahora, es evidente que, para demostrar la existencia del primero de los mencionados requisitos, esto es, la inobservancia contractual endilgada a la sociedad demandada, previamente habrá de acreditarse debidamente los contornos del acuerdo de voluntades, con miras a establecer la existencia (y alcances) del pacto que se alega inobservado, salvo que, como viene de verse, la obligación incumplida no tenga venero en el contrato, sino en aspectos que, por la naturaleza del contrato, o en virtud de la Ley, la costumbre o la mera equidad, se entiendan tácitamente incorporados en el negocio jurídico determinado.

De igual modo, por su particular importancia para el asunto *sub lite*, el Despacho juzga conveniente traer a cuento que el postulado de la buena fe, en lo que atañe al campo de los contratos, y en especial a aquellos cuya

ejecución se prolonga en el tiempo, no se limita a la fase de formación o ejecución (arts. 863 y 871 del Código de Comercio), sino a su desenvolvimiento una vez se perfecciona.

Vale anotar que, para efectos de la representación legal, el código de comercio en su artículo 833 prevé "*Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste. La regla anterior no se aplicará a los negocios propuestos o celebrados por intermediario que carezca de facultad para representar*".

Establecido todo lo anterior, se impone analizar la procedencia de las pretensiones de la demanda en referencia, para lo cual el despacho enfocara el análisis del marco litigioso en lo relativo al poder otorgado al representante para la celebración del contrato, la existencia del mismo y, el consecuente incumplimiento contractual en cuya virtud reclama el demandante, como indemnización, el pago del dinero adeudado por concepto del préstamo adquirido con el Banco Citibank Colombia S.A.

Sobre el particular, y con miras a tener por acreditado el inicial requisito de estructuración de la responsabilidad contractual, se advierte que, no obra en el expediente prueba alguna que permita colegir el pacto (verbal) celebrado entre las partes concerniente a la adquisición de un préstamo a título personal por el demandante para cubrir obligaciones adeudadas por la sociedad Viajes Clorofila Ecoturismo S.A., con terceros, donde se incluyera la obligación a cargo de la sociedad demandada, de pagar el préstamo otorgado al demandante, máxime que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 839 del Código de Comercio el demandante en calidad de representante legal para esa época de la compañía Viajes Clorofila Ecoturismo S.A., debía contar con un poder especial para ejecutar ese tipo de contratos, pues dentro de las prohibiciones legales del representante se encuentra la de contratar consigo mismo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita. Soporte que echa de menos el juzgado y, que conllevaría al éxito de las pretensiones de la demanda en comento, pues el demandante actuaba en calidad de representante legal de la sociedad y, por ende, las facultades del mismo eran limitadas frente a este tipo de actos.

Así las cosas, a pesar de la actitud silente de la sociedad demandada en el litigio y, de la inasistencia a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, como a la diligencia de interrogatorio de parte solicitado por la parte

demandante, que permite en principio confesar la existencia del convenio pretendido en la demanda, lo cierto es que, tal indicio no puede servir de único apoyo a las pretensiones de la demanda presentadas por Helmut Bayer Peraza. Se itera, el éxito de la demanda en estudio, imponía a la parte actora acreditar que la junta directiva de la sociedad demandada había otorgado poder especial al demandante en calidad de representante legal de la compañía para celebrar un contrato consigo mismo en favor de la sociedad. Sin embargo, tal carga probatoria, que gravitaba sobre el demandante en los términos del artículo 167 del Código General del proceso, no fue atendida, puesto que ninguna de las pruebas obrantes en el plenario, sugiere la existencia de la aludida autorización y consigo la celebración del contrato de mutuo.

Y ello es así, en tanto que, el único sustento de las pretensiones de la demanda lo constituyen los testimonios de la revisora fiscal y el director administrativo que refieren conocimiento frente a obligaciones financieras entre la sociedad y el demandante en calidad de representante legal de la compañía y, los correos electrónicos cruzados entre las partes que demuestran la existencia de obligaciones en general, las cuales, carecen de valor probatorio para demostrar el poder del representante legal de la sociedad que le permitiera celebrar el contrato de mutuo que se pretende reconocer en el presente asunto, atendiendo a la calidad a la que actuaba el demandante en la sociedad demandada.

En tal virtud, se colige que, como no se probó que la sociedad Viajes Clorofila Ecoturismo S.A., hubiera otorgado facultad al demandante en calidad de representante legal de la compañía para celebrar el contrato de mutuo consigo mismo a efectos de asumir contractualmente la obligación de cumplir con el préstamo adquirido por el demandante a título personal con el banco Citibank Colombia S.A., no pueden derivarse consecuencias patrimoniales de esa inobservancia en contra de la demandada.

En consecuencia, se negarán las pretensiones en estudio.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

**Resuelve.**

**Primero.** Negar las pretensiones de la demanda.

**Segundo.** Decretar la terminación del presente proceso.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte demandante, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$2.500.000 M/te., por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

**cuarto.** Archivar el expediente, según lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecd9bf68a204dbb9e590f0ca2d3b791e297dda635f8f921d529d11df2da6ed8**

Documento generado en 05/10/2023 06:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00393-00.  
Confirmación. 643691.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968ad5d3697bf0561f4bdf2929028f88d276bde834bfe2827a503b40acc06c1a**

Documento generado en 28/09/2023 06:35:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00356-00.

Confirmación. 640547.

El demandado Rene Alonso Sotelo Tibaduiza quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 9 de mayo de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

En auto de 9 de mayo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia contra Rene Alonso Sotelo Tibaduiza.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 9 de mayo de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1'200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 36</b> <b>Hoy 11 de octubre de 2023.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d9fc06a9a1ff0aead5a98613be27d16858212c7a60579b9ec6c0e074792678**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00393-00.

Confirmación. 643691.

La demandada Mariana del Pilar Ramírez Arévalo, quedó notificada de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de 14 de junio de 2023, quien, por intermedio de su apoderado judicial, dentro del término concedido, contestó la demanda, sin formular ningún medio exceptivo tendiente a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 14 de junio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de María Fernanda Álvarez Parra contra Mariana del Pilar Ramírez Arévalo.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 14 de junio de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.100.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb919919883b191f45344bbb996c258604875a115dd731d79c606fa730ae718**

Documento generado en 28/09/2023 06:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00399-00.

Confirmación. 648035.

El demandado Carlos Julio Tiriati Lozada, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 6 de junio de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

En auto de 6 de junio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos "Asercoopi" en contra de Carlos Julio Tiriati Lozada.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de junio de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 36</b> <b>Hoy 11 de octubre de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6449caa9141b944b3d642aa188231489cd8e5d57e95459d08ff6d85a407189**

Documento generado en 28/09/2023 06:35:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00450-00.  
Confirmación. 655449.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, mediante la cual, dejan a disposición del juzgado el vehículo objeto del presente asunto en el parqueadero Embargos Colombia y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:  
María Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5dbadd026f2f841c98b06633b7c1ebd201ccb85f5aa9e40f7a0d97b7968d75**

Documento generado en 28/09/2023 05:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00463-00.

Confirmación. 656160.

La demandada Myriam Nelly Meneses de Parra, quedó notificada personalmente del auto que libró mandamiento en su contra de 30 de mayo de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 30 de mayo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., en contra de Myriam Nelly Meneses de Parra.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 30 de mayo de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e962b924a4e8ad2d7ed7272f928472567cb7af80c9c5874a8d527555d20bb00**

Documento generado en 28/09/2023 06:35:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00555-00.  
Confirmación. 672306.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente del Parqueadero Captura de Vehículos Captucol, mediante la cual, dejan a disposición del juzgado el vehículo objeto del presente asunto y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 36

Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3ffae7472a0ce9ab384f0b00a93bcf5c59b214eae69c8d958271e32d086cd7**

Documento generado en 27/09/2023 07:26:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00559-00.  
Confirmación. 672908.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicacion proveniente de Cifin - TransUnión (pdf 010), y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7778b651106b2e5111c7987a68acea6b9b9f4724b0ce456f3b2a02e15e90c404**

Documento generado en 28/09/2023 06:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00658-00.  
Confirmación. 675864.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Requerir a la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, aporte la certificación expedida por la empresa de correos donde se evidencie la constancia de entrega del citatorio. Lo anterior para efectos de continuar el trámite de notificación por aviso.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 36  
Hoy 11 de octubre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b4463736e19fddfd3906988e2dda70aaf217ad5f5455e4a935fdf3a4a2faad**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00661-00.

Confirmación. 684342.

La demandada Katerine Jannie Núñez Redondo, quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 18 de julio de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

En auto de 18 de julio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S., en contra de Katerine Jannie Núñez Redondo.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de julio de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 36</b> <b>Hoy 11 de octubre de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c23b751c0797bed0aba730676090d4ab3bc726ba7342986743b0f5b43687dda**

Documento generado en 27/09/2023 07:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00689-00.

Confirmación. 688267.

La demandada Paloma Andrea Cardozo Barrero, quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 18 de julio de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

En auto de 18 de julio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Lulo Bank S.A., en contra de Paloma Andrea Cardozo Barrero.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de julio de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.100.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e527d2b2bbf852be0262073b94c736a01cd92ad7c0cdb9f7751f20bf3dc764ed**

Documento generado en 27/09/2023 07:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00783-00.

Confirmación. 706818.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa ENU-589. Oficiar como corresponda.
3. Oficiar al Parquadero Captura de Vehículos Captucol, con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa ENU-589, a la parte demandante (Bancolombia S.A.).
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 36

Hoy 11 de octubre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2283b9264d98650417dad3c191ebb8b6e987eab5965c4673ce009a2535257d6d**

Documento generado en 27/09/2023 07:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00929-00.  
Confirmación. 731677.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Acreditar en legal forma que el señor Andrés Eduardo Carvajal Guzmán, ostenta la calidad de apoderado general y administrativo de la entidad demandante.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb98ffa721c83e960b99284688ae18ee9482a1d6056e7b6e4eb5a5c520f8990**

Documento generado en 26/09/2023 05:47:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00931-00.  
Confirmación. 731722.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bff5b66eb9a5a3b3255d2d36ba2822a7e78b03f9b8734c77c5afeec6ce7947**

Documento generado en 26/09/2023 05:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00932-00.

Confirmación. 732229.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversionistas Estratégicos S.A.S., a efectos de verificar la calidad en que actúa quien presenta la demanda.
- 2.** Ajustar el extremo demandado, teniendo en cuenta la clase de proceso que pretende incoar, conforme lo previsto en el inciso tercero, numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.
- 3.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 11 de octubre de 2023.  La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b637cf1f5399aabd203cafad58ba3faeecd337ca1c79ed3dfb6e1843b09dd18**

Documento generado en 26/09/2023 05:45:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Restitución inmueble. 110014003004-2023-00933-00.  
Confirmación. 732141.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de los cánones de arrendamiento en el último periodo, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 36</b> <b>Hoy 11 de octubre de 2023.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241789d9975eb215ffceeb973b7cfc15086c33124a6ecae3e667f7600b0465aa**

Documento generado en 26/09/2023 05:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**